

Número de la finca	Titulares
102	D Angel Vila González
103	Herederos de doña Isabel Carretero del Viejo.
104	D Pedro Bautista Thomas.
105	D. Juan Alvarado González.
106	D ^a Sofía Molano Gómez.
107	D Francisco Carretero del Viejo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se dispone excluir la Escuela del Magisterio de Barcelona de las relacionadas en el número cuatro de la Orden de 24 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: Constituido el Claustro de la Escuela del Magisterio de Barcelona por dos Profesores de cada una de las disciplinas fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en el número cuatro de la Orden de este Departamento de 24 de septiembre último, y para un mayor aprovechamiento del Profesorado que presta sus servicios en el citado Centro, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Excluir de las Escuelas que en el número cuatro de la citada Orden se relacionan a la Escuela del Magisterio de Barcelona.

2.º En consecuencia, el Claustro de la misma quedará constituido en la forma que el número cinco de la mencionada Orden determina, el que le será de aplicación en lo que los párrafos segundo y tercero se preceptúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas para ampliar estudios en el extranjero.

Excmos Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas por prórroga o nueva adjudicación para españoles que pretendan ampliar estudios en el extranjero durante el curso académico 1965-66, con cargo al crédito que al efecto figura en el Plan de Inversiones para 1965.

I. Distribución y cuantía de las becas

1.º La distribución y cuantía de estas becas, que se proveerán por prórroga o nueva adjudicación, será la siguiente:

A) Para estudios civiles (graduados en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y Centros Superiores de Bellas Artes):

a) Veinte becas de 54.000 pesetas para graduados varones que deseen residir en el Colegio Español de París, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

b) Cinco becas de 54.000 pesetas para graduados, varones, que deseen residir en el Colegio Español de Santiago, de Munich, con cuyo importe habrán de satisfacer los beneficiarios la pensión correspondiente a su estancia en dicho Centro.

c) Veintidós becas de 54.000 pesetas para graduados que pretendan ampliar estudios en Centros docentes superiores extranjeros.

d) Cinco becas de 54.000 pesetas para estudios superiores de Música en el extranjero

B) Para estudios eclesiásticos:

a) Diez becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos graduados.
b) Cinco becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos no graduados.

c) Cinco becas de 45.000 pesetas para eclesiásticos graduados que deseen residir en el Colegio Español de Santiago, de Munich.

Las becas de los apartados a) y b) de este grupo habrán de disfrutarse en Roma y estarán destinadas preferentemente a trabajos de estricta investigación científica en materia eclesiástica o para graduarse en aquellas disciplinas de las que no existe Facultad Pontificia en España o para realizar trabajos de tesis doctoral de excepcional importancia que exija este desplazamiento.

Las becas reservadas a sacerdotes no graduados que no llegaran a adjudicarse acrecentarian las señaladas a sacerdotes graduados.

d) Seis becas de 45.000 pesetas para sacerdotes graduados que hayan de trasladarse al extranjero (excepto Roma y Munich) para realizar investigaciones en materia eclesiástica o seguir estudios para la obtención de grados académicos, preferentemente los que no se otorgan en las Universidades Pontificias de España. Dos de estas becas se reservan para estudios bíblicos, a realizar en Palestina.

2.º La cuantía señalada en el apartado primero se entiende normalmente como máximo, y podrá ser reducida en consonancia con la situación económica del solicitante. Asimismo podrá incrementarse en la medida necesaria para atender a las exigencias de la seguridad social o análogas que puedan presentarse en los países donde se disfrute la beca.

3.º Los becarios podrán solicitar la oportuna bolsa de viaje para su desplazamiento.

II Solicitudes y tramitación

4.º Las solicitudes se presentarán dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», extendidas en el modelo oficial—que será facilitado en las Comisarías de Protección Escolar de los Distritos Universitarios— en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, número 34, Madrid).

Cuando las becas sean solicitadas por graduados que, siendo o no becarios, residan durante el actual curso académico en algunos de los Colegios Españoles del extranjero, podrán ser presentadas en las Secretarías de dichos Centros, las cuales las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado.

A las instancias de nueva adjudicación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fecha y clase de la convocatoria, y la realización de la reválida del Grado de Licenciado para los universitarios o pruebas equivalentes en los demás casos.

b) Memoria detallada de los estudios que pretende realizar.
c) Informe de los profesores que hayan dirigido en sus estudios a los solicitantes, en el que se señalará claramente la necesidad o conveniencia del desplazamiento al país y Centro al que proponen trasladarse los interesados.

Cuando deseen realizar trabajos de investigación, testimonio del Profesor o Especialista cualificado en la materia sobre la que verse el estudio, indicando el interés que el mismo revista y la madurez alcanzada por el candidato en dicha investigación.

d) Testimonio del respectivo Centro docente o de investigación en el que se acredite que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinente para justificar la necesidad para percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los graduados eclesiásticos y los sacerdotes no graduados deberán acompañar a la petición un informe de su Ordinario, justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento.

g) Deberán acompañarse igualmente cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los Profesores adjuntos de Centros docentes oficiales bastará que aporten el plan detallado de los estudios que pretendan realizar, la copia autorizada de su hoja de servicios y el permiso oficial de su desplazamiento, expedido por la autoridad académica correspondiente.

A las instancias solicitando prórroga de beca disfrutada durante el curso académico 1964-65, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el curso actual.

b) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en algunos de los Colegios Españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

5.º Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyos expedientes no se ajusten a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma, debieran consignarse.

III. Selección de becarios

6.º La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio tendrá en cuenta para la selección de los becarios los méritos académicos y personales de los aspirantes y el verdadero interés de los trabajos propuestos. Las relaciones de seleccionados que formule cada Ponencia serán sometidas a la consideración del Pleno de la Junta, y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministro de Educación Nacional.

Para el examen de las solicitudes de los candidatos eclesiásticos se incorporará a dicha Junta un representante del Cardenal Primado, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Director del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos dependiente de la Junta de Metropolitanos.

Para la selección de los candidatos que deseen residir en los Colegios Españoles de París, Munich y Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de ponentes.

7.º La indicada Junta propondrá la adjudicación de las becas a los solicitantes que con mejores méritos hayan propuesto estudios de mayor importancia, teniendo en cuenta las necesidades culturales de la nación y siempre que acrediten la posesión del idioma o idiomas que sean necesarios utilizar para sus estudios.

IV. Duración de las becas

8.º Las becas se otorgarán para los nueve meses del curso académico 1965-66.

V. Obligaciones de los becarios

9.º Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo de investigación en el Centro para el que se les concedió la beca, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta en la Memoria final.

c) Entregar o remitir a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social Memoria trimestral, por duplicado, dentro del plazo de: mes siguiente a la terminación de dicho período, dando cuenta de los trabajos realizados.

d) Presentar en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo bajo cuya dirección haya desarrollado los estudios o investigación.

e) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el Director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo, sin que en ningún caso este plazo pueda exceder de seis meses, contados desde la terminación del disfrute de la beca.

f) Caso de que el trabajo del becario dé lugar a publicación por su parte, deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en que lo llevó a efecto.

g) Comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace el becario, dentro de los diez días siguientes a su llegada, domicilio y Centro de estudio o investigación.

VI. Sanciones

10. Los candidatos seleccionados, para entrar en el disfrute de la beca, deberán firmar un compromiso en el que declaren expresamente que aceptan las obligaciones a que se refiere la norma novena.

Tanto en el caso de incumplimiento grave como cuando las Memorias trimestrales o finales no sean satisfactorias, incurrirán en las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General del becario, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, etc., al que pertenece el becario sancionado.

VII. Suspensión del pago de las becas

11. El pago de las becas podrá ser suspendido por iniciativa de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia

Social, cuando de los informes de las autoridades académicas o diplomáticas correspondientes se deduzca la existencia de deficiencias en la conducta social o académica de los becarios.

Lo digo a VV EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid 24 de abril de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Señores Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualista de Previsión Social «La Unión Regencconense», domiciliada en Regencós (Gerona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «La Unión Regencconense», de Regencós (Gerona), y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.638;

Que se ha cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «La Unión Regencconense», domiciliada en Regencós (Gerona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «La Unión Regencconense».—Regencós (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona» domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de junio de 1948 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona», con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona».—Tarragona.